



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-186/2021

RECURRENTE:
JORGE RAMOS HERNÁNDEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
UNIDAD TÉCNICA DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, diez de junio de dos mil veintiuno.-

VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, apartado E), primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 282, fracción I y 283 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 2, fracción VII y 37 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que el promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes, y señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California. De igual forma se evidencia que la demanda fue interpuesta con la oportunidad debida que señala el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, ya que el recurrente controvierte el Acuerdo de desechamiento de veinticuatro de mayo de la presente anualidad emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California dentro del expediente con clave de identificación IEEBC/UTCE/PES/135/2021, el cual le fue notificado ese mismo día; por lo que el plazo de cinco días para

recurrir, empezó a computarse el veinticinco de mayo y feneció el veintinueve del mismo mes. En este sentido, si la demanda se interpuso el día veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, es inconcuso que se encuentra dentro del plazo señalado en la Ley. - -

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL RECORRENTE. Se advierte que el promovente ofrece los siguientes medios pruebas: 1) **Instrumental de actuaciones.-** Consistente en todo lo que beneficie a su representada, debiendo la responsable remitir el acuerdo impugnado, actas circunstanciadas, así como todas aquellas actuaciones que obren en el expediente formado con motivo del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/135/2021; y 2) **Presuncional**, en su doble aspecto legal y humana. - - - - -

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece los siguientes medios de prueba: 3) **Documental Pública.-** Copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Estatal Electoral de Baja California; 4) **Documental pública.-** Consistente en copia certificada del oficio IEEBC/SE/475/2021, firmado por Raúl Guzmán Gómez, en la que delega en Karla Giovanna Cuevas Escalante, Titular de la Unidad de lo Contencioso, la función de Oficialía Electoral. 5) **Documental pública.-** Consistente en copia certificada del acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en el procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/135/2021. 6) **Documental pública.-** Consistente en copia certificada de las constancias que integran el expediente del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/135/2021. 7) **Presuncional**, en su doble aspecto legal y humana; y 8) **Instrumental de actuaciones.** - - - - -

MEDIOS DE PRUEBA. En relación al caudal probatorio citado por las partes, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza. - - - - -

Lo anterior, con fundamento en los artículos 311, fracciones I, VI y VII; 312, 317 y 318 de la Ley de la materia. - - - - -

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable, realizó las diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. - - - - -



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CIERRE DE INSTRUCCIÓN. No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, es factible decretar el cierre de instrucción al estar debidamente substanciado el presente expediente.-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 282 fracción I y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente:-----

ACUERDO -----

PRIMERO. Se tiene a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se admite el medio de impugnación y las pruebas ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.-----

TERCERO. Se tiene al actor señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escritos de petición, así como abogados autorizados para imponerse de autos, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

CUARTO.- Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN;** en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

NOTIFÍQUESE a las partes, **POR ESTRADOS,** y publíquese por **LISTA** y en el sitio oficial de internet de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.-----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO,** ante el Secretario General de Acuerdos **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.-----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS